

PANAMA

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO 1 DE 1978

(Decreto 109 del 15/10/80)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1° de enero de 1981, cesa su vigencia el párrafo transitorio del Decreto N° 1 de 10 del enero de 1978, y teniendo en cuenta que durante el período que ha estado en vigor este Decreto, el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá requiere todavía de algún sustento económico que le permita ampliar sus facilidades de infraestructura;

Que aún la producción nacional de anuncios comerciales, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación no está en capacidad plena para cubrir en su totalidad las necesidades tecnológicas que se requieren para la confección de anuncios para cine y televisión;

Que es necesario que el Ministerio de Gobierno y Justicia instituya un Centro de Investigación en la comunicación social, a fin de que se establezcan los lineamientos para una redefinición en lo concerniente a las políticas de comunicación del Estado panameño;

Que en virtud de lo anterior es necesario continuar el fondo benéfico que permitirá la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, a fin de que suplan el mercado ocupacional en esa materia, específicamente en lo relativo a la producción y dirección de material audiovisual.

DECRETA:

Art. 1°.— A partir del 1° de enero de 1981 se permitirá la transmisión de anuncios comerciales para cine y televisión producidos en el exterior y doblados en Panamá, previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia y mediante el pago de una cuota de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) por el uso durante el transcurso del año, de cada versión.

Durante el año de 1982 los anuncios comerciales producidos en el exterior y doblados en Panamá pagarán la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00). A partir de allí, en los años subsiguientes, se incrementará el pago a razón de un diez por ciento (10%) adicional sobre esta suma.

Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de las cuñas señaladas en el párrafo anterior, serán destinadas de la siguiente manera:

Parágrafo A.— El cincuenta por ciento (50%) será destinado al incremento del fondo benéfico para el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá, el cual se utilizará para la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social

en especial los comunicadores técnicos en producción y dirección de radio, televisión y publicistas.

Parágrafo B.— El otro cincuenta por ciento (50%) restante será utilizado para la creación de un fondo benéfico que permita el establecimiento de un Centro de Investigaciones de la Comunicación Social en el Ministerio de Gobierno y Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, el cual deberá preparar los lineamientos conducentes a una Política General de Comunicación. Igualmente será utilizado para la adquisición del equipo técnico especializado necesario para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.

Parágrafo C.— Tanto la Universidad de Panamá como el Ministerio de Gobierno y Justicia se comprometen a estructurar igualmente seminarios de actualización para locutores, modelos y artistas en colaboración con los grupos sindicales legalmente reconocidos.

Los depósitos para las transmisiones serán pagados a nombre del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a su vez remitirá al Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá el cincuenta por ciento (50%) correspondiente.

Art. 2º.— El artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 1 de 10 de enero de 1978, quedará de la siguiente manera:

"Art. 2º.— Los anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación, deberán ser interpretados por panameños o residentes en Panamá, entendiéndose que todo anuncio comercial que utilice locución deberá tener la participación de locutores con licencia expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Aquellos comerciales que no utilicen la voz de un locutor deberán hacer el pago de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por desplazamiento a la entidad gremial respectiva reconocida legalmente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Los artistas, músicos u otras personas que intervengan en la realización de anuncios comerciales para radio, cine, televisión y otros medios audiovisuales de comunicación (que no sean locutores) no requerirán licencia de locutor, sin embargo deberán poseer autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia a solicitud del productor del mismo.

Art. 3º.— Aquellas empresas que pauten cuñas comerciales en su banda sonora comercial, en las salas de cine del país, por no existir en nuestro medio laboratorios especializados de 35 mm, deberán pagar el desplazamiento tanto a músicos como a locutores nacionales mediante el pago de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) y setenta y cinco balboas (B/. 75.00) respectivamente a los Sindicatos legalmente reconocidos por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Parágrafo.— Para efectos del pago de la cotización sindical, las compañías publicitarias descontarán el porcentaje correspondiente de los emolumentos que reciban artistas, locutores o músicos y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Art. 4º.— Las empresas publicitarias y aquellos anunciantes que gestionen su publicidad en forma directa, deberán remitir mensualmente al Ministerio de Gobierno y Justicia las pautas de todos los anuncios comerciales producidos en el extranjero y que hayan sido doblados localmente.

Art. 5º.— Cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto será sancionada de conformidad con lo que señala el artículo 8º del Decreto N° 1 de 10 de enero de 1978.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

El Presidente de la República, Aristides Royo.— El Ministro de Gobierno y Justicia, Ricardo Alonso Rodríguez.